

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PRIMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho la demanda ejecutiva con garantía real, incoada por BANCO AGRARIO DE COLOMBA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LEONCIO SANCHEZ ROSO y CARLOS EFRAIN VILLAMIL ROZO, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en de acuerdo con la siguiente observación:

- Verificando el contenido del acápite de partes relacionado por el Sr. Apoderado de la parte ejecutante, se observa que dicha información no guarda consonancia con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedida por la Cámara de Comercio, ni aparece la Escritura Pública N°. 101 de fecha 3 de febrero de 2020, razón por la cual deberá corregirse dicha información.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane el defecto anunciado, so pena derechazo. (Artículo 90 del C.G.P.), advirtiendo que deberá allegarla integradamente en un solo escrito.

Reconocer personería adjetiva al abogado MARIO JULIÁN MUNÉVARUMBA como apoderado judicial de la parte demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Molina Escalante'.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez